COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 3 de septiembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE INDICATIVOS NACIONALES DE DESTINO A AIRTEL MÓVIL, S.A.

En relación al escrito presentado por D. Ignacio Galán, Consejero Delegado, en nombre de Airtel Móvil S.A., en adelante Airtel, solicitando la asignación de los recursos públicos de numeración correspondientes a tres Indicativos Nacionales de Destino, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 30/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 3 de septiembre de 1999 en el expediente nº R.S. 910/99

HECHOS

PRIMERO. La Orden de 29 de diciembre de 1994 del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM, a favor de Airtel.

El Real Decreto 1252/1997, de 24 de julio, por el que se modifica el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, aprobado por el Real Decreto 1486/1994, de 1 de julio, y se regula el régimen de prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800, dispone en su Artículo 4:

"se faculta a los titulares de las concesiones del servicio GSM a prestar servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800"

"3. La concesión del título habilitante para la prestación del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800 se formalizará simultáneamente al contrato de concesión del tercer operador del servicio."

El Contrato Administrativo de concesión para la prestación de este servicio se firma por Airtel con fecha 24 de julio de 1998.

SEGUNDO. Con fecha 7 de mayo de 1999 tiene entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de D. Ignacio Galán, Consejero Delegado, en nombre de Airtel, solicitando entre otros la asignación de los recursos públicos de numeración correspondientes a los Indicativos Nacionales de Destino 627, 678 y 687, identificados por los dígitos NXY.

Esta numeración se solicita de forma conjunta para la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM y del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

> *"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".*

SEGUNDO. El Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, establece que podrán asignarse recursos públicos de numeración a los operadores con título habilitante que otorgue al titular el derecho a interconectarse con las redes que soporten el servicio telefónico disponible al público.

Por otra parte, el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones atribuye el segmento N=6 para los servicios de comunicaciones móviles.

De lo anterior se desprende que Airtel está facultada para solicitar indicativos nacionales de destino en el segmento N=6 para ofrecer el servicio de comunicaciones móviles. En el Anexo que este operador acompaña a su solicitud se detalla el uso dado a las numeraciones ya asignadas, y las previsiones de utilización de los recursos solicitados, refiriéndose conjuntamente a la prestación del servicio de telefonía móvil automática en su modalidad GSM y del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800.

En atención a tales previsiones procede la asignación de los rangos solicitados.

TERCERO. Vista la solicitud formulada por Airtel, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Airtel Móvil, S.A., los Indicativos Nacionales de Destino 627, 678 y 687, identificados por los dígitos NXY de la secuencia NXY AB MCDU, para la prestación conjunta de los servicios de telefonía móvil automática en su modalidad GSM y del servicio de comunicaciones móviles personales en su modalidad DCS-1800.

SEGUNDO. Airtel Móvil, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola